

Resolución 03/16

Paraná, Septiembre de 2016.-

VISTO:

La ley 27260 que establece un Régimen Impositivo Extraordinario de Sinceramiento Fiscal de las tenencias de bienes no declaradas fiscalmente y la remisión de sanciones, intereses y multas por las obligaciones tributarias dejadas de ingresar con motivo de la falta de exteriorización oportuna de los bienes incorporados a los patrimonios de los contribuyentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 inciso b) de la Resolución 3419, reglamentaria de la ley 27260 dispone expresamente que los bienes inmuebles preexistentes a la fecha de corte de dicha norma para ser incluidos en la ley de sinceramiento fiscal deben ser valuados por un Corredor Publico Inmobiliario Matriculado en el Colegio de Corredores Públicos inmobiliarios de Entre Ríos al precio de mercado.

Que esa valuación luego deber ser subida a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos y además el corredor Publico Inmobiliario debe convalidar en dicha pagina su actuación profesional.

Que es Obligación de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos controlar la construcción técnica de las valuaciones inmobiliarias que se realizan a los fines de asegurar el cumplimiento de las normas de orden público que le han sido confiadas en la ley 9739

Por todo ello:

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que las tasaciones de inmuebles que efectúen los Corredores Públicos Inmobiliarios matriculados en esta institución, únicos profesionales habilitados para efectuar las tasaciones que exigen el artículo 18 inciso b) de la Resolución General 3419 reglamentaria de la ley 27260, deberán ser sometidas a la legalización del Colegio a los fines de asegurar la condición de validez de la mismas.

Artículo 2º: Disponer que los honorarios profesionales por la realización de dichas tasaciones tendrán un mínimo de diez (10) corredores y un máximo de medio por ciento del valor de la tasación efectuada (0,5%)

Artículo 3: Establecer que la legalización de la firma del Corredor Publico Inmobiliario que debe hacerse a los efectos de dar verisimilitud técnica a la tasación efectuada tendrá un costo de un corredor.

Art. 4º. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.